

**Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos para el año 2025.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa, de 29 de noviembre de 2024.
2	Informe económico, de 29 de noviembre de 2024.
3	Anexos económicos, de 3 de diciembre de 2024.
4	Informe de Dirección General de Presupuestos, de 12 de diciembre de 2024.
5	Informe del Gabinete Jurídico, de 16 de diciembre de 2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres  
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS PARA 2025.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica que perciben las personas beneficiarias del Fondo de Asistencia Social -FAS-, que tiene su origen en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos -SGIM-, derivado del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos económicos insuficientes.

Desde el ámbito de las competencias exclusivas que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas en materia de servicios sociales, se considera necesario el establecimiento para el año 2025 de una ayuda social de carácter complementario para las personas que perciben en Andalucía estos dos tipos de prestaciones.

Su cuantía está en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a las personas mas desfavorecidas económicamente un aumento en sus recursos económicos disponibles.

Las personas beneficiarias de las prestaciones de FAS y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, vienen percibiendo la prestación a que tienen derecho en una cuantía mensual de 162,60 y 149,86 euros respectivamente.

Por otra parte, estas prestaciones se encuentran suprimidas por la siguiente normativa:

Las correspondientes al Fondo de Asistencia Social por el artículo 7 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, si bien en su apartado segundo se determina que únicamente las percibirán quienes las tuvieron ya reconocidas antes del 23 de julio de 1992.

Avenida de Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía  
41071-Sevilla

Tfno: 95 504 80 00



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNU5URNGPRCZ5UFDXH9QU6677K	PÁG. 1/2





Y el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Sin embargo, la disposición transitoria única dispone que los beneficiarios del SGIM continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que sigan reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

En consecuencia el colectivo de personas perceptoras no solo no ha tenido incremento, sino que ha venido disminuyendo de forma paulatina, debido tanto a causas vegetativas como al trasvase a otros sistemas protectores contributivo y no contributivo con superior asignación económica.

Es por ello, por lo que la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta su bajo importe, pues son las de menor cuantía de todo el sistema de protección social, viene reconociendo anualmente, desde el año 1989 y con cargo a sus propios recursos financieros, a los andaluces perceptores de las mismas una ayuda económica complementaria de carácter extraordinario, como expresión de solidaridad social hacia un sector de la población andaluza más desfavorecido económicamente, a fin de paliar en la medida de lo posible su pérdida de poder adquisitivo. El número previsto de personas beneficiarias de estas ayuda para 2025 asciende a 1.450 personas aproximadamente.

Ante esta situación, y en el ámbito de las políticas sociales que impulsa esta Consejería, se considera conveniente, para su aprobación por el Consejo de Gobierno Andaluz, y desde el ámbito propio de competencias de la Comunidad Autónoma (artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía y artículo 40 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía), el establecimiento de una ayuda económica para estas personas que no pueden atender sus necesidades básicas debido a las situaciones económica y social en la que se encuentran.

Por ello, en el presente ejercicio dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se revaloriza el importe de las pensiones asistenciales para el próximo año en un 4,5 %, pasando de los 1.725,50 euros para 2024 a los 1,803,15 euros para 2025.

Sevilla, a la fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNU5URNGPRCZ5UFDXH9QU6677K	PÁG. 2/2	

## INFORME ECONÓMICO DEL ACUERDO DE AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO FAS-SGIM 2025

### 1.- Antecedentes y proyecto de actuación sobre el que se realiza la valoración económica

Las personas beneficiarias de las ayudas económicas previstas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, perciben la prestación económica a la que tienen derecho en una cuantía mensual de 162,60 euros y 149,86 euros respectivamente.

En este sentido, teniendo en cuenta el bajo importe de estas prestaciones y la insuficiente revalorización que experimentan, la Junta de Andalucía desde el año 1989 viene reconociendo una ayuda económica complementaria, como expresión de solidaridad social hacia un sector de la población andaluza muy desfavorecido económicamente, a fin de paliar en la medida de lo posible su pérdida de poder adquisitivo.

En el presente ejercicio se da cumplimiento al mandato contenido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, consistente en el incremento de la cuantía de esta ayuda extraordinaria en un importe igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior. Conforme a dicho precepto legal, se revaloriza el importe de las ayudas sociales extraordinarias, complementarias a las pensiones asistenciales para el próximo año en un 4,5 %, pasando de los 1.725,50 euros para 2024 a los 1.803,15 euros para 2025. Dicho porcentaje es superior a la variación anual del IPC a mes de noviembre de 2024, que asciende al 2,4% último dato del que se tiene constancia, en el momento de la elaboración de este Acuerdo.

### 2º- Valoración de la incidencia económica – financiera

En cuanto que las prestaciones FAS y SGIM se encuentran suprimidas, y por tanto no se dan nuevas altas o incorporaciones, se produce una disminución paulatina en el número de personas beneficiarias, causada por fallecimientos o por trasvase a otros sistemas de protección social más favorables, y como los beneficiarios de las ayudas sociales extraordinarias son las personas receptoras de las prestaciones FAS y SGIM, se produce igualmente una reducción en el número de beneficiarios, estimándose para el año 2025 aproximadamente 1.450 personas beneficiarias.

Avenida de Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía  
41071-Sevilla

Tfno: 95 504 80 00



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYMG8V2XFTK2DSVT9GC6VDW7P	PÁG. 1/2	



El proyecto de Acuerdo incluye como importe de la ayuda 1,803,15 € (4,5 % de incremento en la cuantía de la ayuda del año 2025), por lo que el crédito necesario ascendería a la cantidad de 2.614.567 euros.

Como quiera que en las aplicaciones económicas 484.02 – Ayudas sociales perceptores Fondo Asistencia Social y 484.03 Ayudas Sociales Subsidio Garantía Ingresos Mínimos, ambas del Servicio 01, programa presupuestario 31F “Pensiones Asistenciales” de la Sección 34 cuentan para el año 2025 con unas asignaciones de 1.568.740 euros y 1.045.827 euros respectivamente, existe cobertura financiera para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de personas beneficiarias del Fondo de asistencia Social y de las personas beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CLARA REQUENA HIDALGO

29/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmSYMG8V2XFTK2DSVT9GC6VDW7P

PÁG. 2/2







## ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	(2)	Periodificación			
		(3)	(4)	(5)	(6)
<b>1. Gastos de primer establecimiento</b>					
	<b>Subtotal 1</b>	0	0	0	0
<b>2. Gastos recurrentes</b>					
Ayudas Extraordinarias a favor de beneficiarios de FAS	3400010000 31F 48402 01				1.568.740
Ayudas Extraordinarias a favor de beneficiarios de SGIM	3400010000 31F 48403 01				1.045.827
	<b>Subtotal 2</b>	0	0	0	2.614.567
<b>3. Intereses</b>					
	<b>Subtotal 3</b>	0	0	0	0
<b>4. Subvenciones</b>					
Convenios de colaboración					

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

CLARA REQUEENA HIDALGO

Pk2jmk9CH4RFMUAF8GC8NQY9AWB7M7

03/12/2024

PÁG. 2/7

TOTAL GENERAL	Subtotal 4	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	2.614,567

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	03/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9CH4RFMUAf8GC8NQY9AWB7M7	PÁG. 3/7	

**ANEXO 3. Gastos de Capital**

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 20	(4) Año 20	(5) Año 20	(6) Año 20
(1) 1. Inversiones reales	(2)				
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	03/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9CH4RFMUAf8GC8NQY9AWB7M7	PÁG. 4/7

TOTAL GENERAL

0

0

0

0

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CLARA REQUENA HIDALGO

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmK9CH4RFMUAf8GC8NQY9AWB7M7

PÁG. 5/7





0 0 0
0 0 0

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	03/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9CH4RFMUAf8GC8NQY9AWB7M7	PÁG. 7/7	

Referencia: IEF\_PACC\_00032\_2024

Asunto: **INFORME** – Acuerdo ConGob ayudas extra FAS y SG Ing Mín 2025

El día 4 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en esta dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se presenta la documentación sobre el siguiente proyecto normativo: *propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos para el año 2025.*

La solicitud viene acompañada del borrador del acuerdo objeto de este informe, una memoria justificativa y un informe económico, junto a los anexos presupuestarios relativos a la incidencia económico-financiera.

#### Antecedentes y contenido de la propuesta

El objeto del acuerdo, que se regula en su apartado primero, es el establecimiento de ayudas sociales complementarias a favor de las personas que perciben ayudas periódicas individualizadas concedidas con cargo al Fondo de Asistencia Social, y a las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Estas ayudas complementarias de carácter extraordinario las reconoce la Junta de Andalucía para mejorar la cuantía económica de las prestaciones que perciben las personas beneficiarias de éstas y paliar en cierta medida su pérdida de poder adquisitivo. Quedan limitadas al año 2025 (punto segundo).

Para la determinación de su cuantía individual, se aplica la medida recogida en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en su disposición adicional segunda establece que:

*Las ayudas sociales de carácter extraordinario concedidas a favor de personas perceptoras de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos serán objeto de revalorización en una cuantía igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior.*

En cuanto a su contenido, el proyecto de acuerdo consta de ocho apartados. En ellos se concreta el objeto, la naturaleza y carácter de las ayudas, la cuantía y el pago, la financiación, los requisitos de las personas beneficiarias, la suspensión, pérdida y renuncia, el desarrollo y ejecución, y la efectividad del acuerdo, que será a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		12/12/2024 13:39	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAAXKZYQSUEHK88ESJFQWD84YEP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

### Valoración de la incidencia económico-financiera y presupuestaria

El apartado tercero de la propuesta de acuerdo, en cumplimiento de lo expresado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, fija la cuantía individual de estas ayudas para el ejercicio 2025 en 1.803,15 euros anuales frente a los 1.725,50 euros anuales de 2024, incrementándose por tanto en un 4,5%. Estas ayudas se abonarán en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2025.

En relación con el número de personas beneficiarias, debe destacarse que no se producirán nuevas incorporaciones en este tipo de ayudas de carácter complementario, pues las prestaciones a las que complementan se encuentran ya suprimidas. Por ello, cada año se produce una disminución paulatina del número de perceptores, debido tanto al fallecimiento de los perceptores de las mismas como al trasvase a otros sistemas de protección social más favorables.

En este sentido, debe comentarse que, según el informe económico aportado para el ejercicio 2025, se prevé que el número de personas beneficiarias se sitúe en unas 1.450 personas, frente a las 1.580 de 2024.

Con todo ello, según se pone de manifiesto en el informe económico aportado, el crédito necesario para financiar la actuación propuesta podría ascender a 2.614.567 euros, lo que corresponde prácticamente al resultado de multiplicar las 1.450 personas beneficiarias por los 1.803,15 euros de ayuda para cada una (2.614.567,5 euros), financiándose con cargo a las partidas presupuestarias 3400010000 G/31F/48402/00 01 y 3400010000 G/31F/48403/00 01, de la sección "Pensiones Asistenciales".

En otro orden de cosas, en la página dos del borrador del acuerdo, concretamente en el cuarto párrafo, se hace referencia a la variación anual del IPC a mes de noviembre de 2025, cuando se entiende que en realidad se refiere al ejercicio 2024.

### Conclusiones

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Presupuestos informa que, en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2025 se ha consignado en la sección presupuestaria 34.00 "Pensiones Asistenciales" la cuantía de 1.568.740 euros en el subconcepto 484.02 del programa 31F y 1.045.827 euros en el subconcepto 484.03 del mismo programa, es decir, un total de 2.614.567 euros para atender la actuación propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el borrador de acuerdo que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que la propuesta de acuerdo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, y por tanto, al informe económico analizado anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		12/12/2024 13:39	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAAXKZYQSUEHK88ESJFQWD84YEP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**INFORME AJ-CIJFI 2023/353. SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS PARA EL AÑO 2025. EXPTE. 372/2024.**

**Asunto: Subvención. Ayudas extraordinarias. Pensiones de fondo de asistencia social y subsidio de garantía de ingresos mínimos.**

Solicitado por parte del Secretario General Técnico se emita informe sobre el asunto arriba referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Se solicita informe en relación con la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de personas perceptoras del fondo de asistencia social y de las beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos para el año 2025. Son precedente directo del presente informe los emitidos sobre la misma cuestión los años pasados con los números IIP100143/15, IIP100294/16, IIP100243/17, IIP100240/18-O, AJ-CIPSC 2019/270, AJ-CIPS 2020/283, AJ-CIPS 2021/311, AJ-CIJFI 2022/71 Y AJ-CIJFI 2023/363.

Para la emisión del informe se nos adjunta la propuesta de acuerdo acompañada de:

- Memoria justificativa firmada por la Directora de Propuestas, Ayudas y Subvenciones, de 29 de noviembre de 2024, el cual indica: *“Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica que perciben las personas beneficiarias del Fondo de Asistencia Social -FAS- que tiene su origen en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos -SGIM-, derivado del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos económicos insuficientes. Desde el ámbito de las competencias exclusivas que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas en materia de servicios sociales, se considera necesario el establecimiento para el año 2025 de una ayuda social de carácter complementario para las personas que perciben en Andalucía estos dos tipos de prestaciones. Su cuantía está en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a las personas más desfavorecidas económicamente un aumento en sus recursos económicos disponibles. Las personas beneficiarias de las prestaciones de FAS y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, vienen percibiendo la prestación a que tienen derecho en una cuantía mensual de 162,60 y 149,86 euros respectivamente. Por otra parte, estas prestaciones se encuentran suprimidas por la siguiente normativa: Las correspondientes al Fondo de Asistencia Social por el art. 7 de la ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, si bien en su apartado segundo se determina que únicamente las percibirán quienes las tuvieran ya reconocidas antes del 23 de junio de 1992. Y el subsidio de*



Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:19	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDp3Zg3t7dckfqfYoJ3P7cbcuk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ingresos mínimos por el real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social. Sin embargo, la disposición transitoria única dispone que los beneficiarios del SGIM continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que sigan reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social. En consecuencia el colectivo de personas perceptoras no solo no ha tenido incremento, sino que ha venido disminuyendo de forma paulatina, debido tanto a causas vegetativas como al trasvase a otros sistemas protectores contributivo y no contributivo con superior asignación económica. Es por ello, por lo que la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta su bajo importe, pues son las de menor cuantía de todo el sistema de protección social, viene reconociendo anualmente, desde el año 1989 y con cargo a sus propios recursos financieros, a los andaluces perceptores de las mismas una ayuda económica complementaria de carácter extraordinario, como expresión de solidaridad social hacia un sector de la población andaluza más desfavorecido económicamente, a fin de paliar en la medida de lo posible su pérdida de poder adquisitivo. El número previsto de personas beneficiarias de estas ayuda para 2025 asciende a 1.450 personas aproximadamente. Ante esta situación y en el ámbito de las políticas sociales que impulsa esta Consejería, se considera conveniente para su aprobación por el Consejo de Gobierno Andaluz, y desde el ámbito propio de competencias de la Comunidad Autónoma (art. 61.1 del Estatuto de Autonomía y art. 40 de la ley 9/2016, de 27 de diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía) el establecimiento de una ayuda económica para estas personas que no pueden atender sus necesidades básicas debido a las situaciones económica y social en la que se encuentran. Por ello, en el presente ejercicio dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se revaloriza el importe de las pensiones asistenciales para el próximo año en un 4,5 %, pasando de los 1.725,50 euros para 2024 a los 1,803,15 euros para 2025”.

- Informe económico de 29 de noviembre de 2024, firmado por la Directora General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones: “Como quiera que en las aplicaciones económicas 484.02 – Ayudas sociales perceptores Fondo Asistencia Social y 484.03 Ayudas Sociales Subsidio Garantía Ingresos Mínimos, ambas del Servicio 01, programa presupuestario 31F “Pensiones Asistenciales” de la Sección 34 cuentan para el año 2025 con unas asignaciones de 1.568.740 euros y 1.045.827 euros respectivamente, existe cobertura financiera para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de personas beneficiarias del Fondo de asistencia Social y de las personas beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos”.

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de 12 de diciembre de 2024: “Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Presupuestos informa que, en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2025 se ha consignado en la sección presupuestaria 34.00 “Pensiones Asistenciales” la cuantía de 1.568.740 euros en el subconcepto 484.02 del programa 31F y 1.045.827 euros en el subconcepto 484.03 del mismo programa, es decir, un total de 2.614.567 euros para atender la actuación propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el borrador de acuerdo que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria”.

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:19	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDp3Zg3t7dckfqfYoJ3P7cbucuk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Se señala como marco normativo de actuación del acuerdo de Consejo de Gobierno que se nos presenta, además del art. 61.1 EAA:

- El art. 7 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes: “1. A partir del 23 de julio de 1992, quedan suprimidas las pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de junio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio.

2. No obstante lo previsto en el número anterior, quienes con anterioridad al 23 de julio de 1992 tuvieran ya reconocido el derecho a las pensiones citadas en el mismo, continuarán en el percibo de aquéllas en los términos y condiciones que se preveían en la legislación específica que las regulaba.

De igual modo, las solicitudes de reconocimiento de las pensiones señaladas que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio, se encuentren pendientes de resolución, se resolverán con arreglo a su normativa específica”.

- La DT Única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: “Los beneficiarios del subsidio de garantía de ingresos mínimos, y por ayuda de tercera persona, continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social o asignación económica por hijo a cargo”.

- El art. 40.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios sociales de Andalucía: “Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.”

- La DA 2ª de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. “Las ayudas sociales de carácter extraordinario concedidas a favor de personas perceptoras de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos serán objeto de revalorización en una cuantía igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior”.

Sobre esta materia recayó la STC núm. 239/2002, de muy amplia recepción en la doctrina<sup>1</sup>, que reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma tras realizar un análisis de la diferenciación entre las

1.- Baste citar el propio artículo de Nogueira Gustavino reproducido (“Comentario a la STC 239/02, de 11 de diciembre. El mito de Pandora y asistencia social del siglo XXI”, iustel.com, RGDTSS, n.º 1, febrero 2003) o sendos artículos de Saénz Royo (RAP núm. 124, abril-junio 2004 y Revista de Estudios Políticos núm. 124, abril-junio 2004 ), Álvarez Cortés (Temas Laborales, núm. 68/2003) o Cavas Martínez (Anales de Derecho. Universidad de Murcia, núm. 23. 2005).

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:19	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDp3Zg3t7dckfqfYoJ3P7cbcuk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



medidas de Seguridad Social y de asistencia social. Al efecto, como indica Nogueira Gustavino, “el Tribunal Constitucional obliga a todos los operadores del Derecho a revisar los términos en los que, hasta el momento, venía configurándose la asistencia social y su deslinde con el ámbito “asistencial” de la Seguridad Social. Esto es, comprender que la Constitución permite una franja asistencial, incluso expansiva, “dentro” del sistema de Seguridad Social o “interna” a éste, competencia del Estado (art. 149.1.17 CE), pero también que sobre esa misma franja puede actuar una asistencia social fuera de dicho sistema, aunque se brinde a través de recursos dinerarios, cuya competencia es exclusiva de las Comunidades Autónomas (art. 148.1.20 CE).

*Y que esta concepción es la única que permite que la siempre deseada expansión protectora del sistema de Seguridad Social (tanto contributiva como asistencial), como válida y recomendable opción legislativa, no anule ni vacíe de contenido la expresa declaración constitucional relativa a la competencia de las CCAA que hayan asumido la Asistencia Social. Una competencia comunitaria que, además, en momentos de regresión del sistema de Seguridad Social o de endurecimiento de su nivel contributivo, puede tener una importancia fundamental”.*

*Y es que “recordando que, como ya se dijo en la STC 76/1986, de 5 de junio, FJ 7, ésta no se contiene en el Texto constitucional y que, por ello, ha de entenderse remitida a conceptos elaborados en el plano de la legislación general que tuvo en cuenta el constituyente. Sobre este plano legislativo el Tribunal ya declaró que la asistencia social es una técnica pública de protección (STC 146/1986, FJ 2), que protege situaciones específicas de necesidad (STC 76/1986, FJ 7). Sobre esta definición, el Tribunal extrae una primera consecuencia: que tanto la Seguridad Social como la asistencia social persiguen la atención de situaciones de necesidad (FJ 5), existiendo una franja común de cobertura asistencial de situaciones de necesidad (FJ 7) y, más precisamente, una asistencia social interna al sistema de Seguridad Social, competencia estatal y una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social, competencia posible y exclusiva de las CCAA (FJ 5) cuyo límite se encuentra en que la Comunidad aprecie una situación real de necesidad en la población beneficiaria de las ayudas y su actividad prestacional no interfiera en el régimen jurídico básico de la Seguridad Social ni en su régimen económico (FJ 7). Para la Sentencia, esta realidad supone reconocer que, del mismo modo que la Constitución otorga cobertura al Estado para ampliar su acción protectora a ámbitos asistenciales y no contributivos e ir, de este modo, universalizando la Seguridad Social, tal legítima función legislativa estatal de carácter expansivo no puede mermar la competencia atribuida expresamente en la CE a las Comunidades Autónomas. Otro entendimiento supondría, en definitiva, que fuera la voluntad estatal la que determinara el alcance de un ámbito competencial establecido en la CE y que tal voluntad, incluso, pudiera llevar al vaciamiento de la asistencia social que corresponde a las Comunidades, lo que no ha sido querido por el texto constitucional (FJ 5,6,7).”*

En suma, queda reconocida por la doctrina constitucional la competencia de la Junta de Andalucía para acordar el otorgamiento de estas ayudas extraordinarias.

**SEGUNDA.-** La tramitación realizada nos invita a analizar la naturaleza jurídica de las bases reguladoras de la ayuda extraordinaria que se otorga. Para ello hemos de partir del principio de consunción para reconocer en el expediente que se nos traslada las bases reguladoras de una ayuda automática -sin perjuicio de que se reconozca la posibilidad de su renuncia-, de carácter extraordinario y único para el año 2025 y por ende, no consolidable: “Estas ayudas tendrán la naturaleza de prestación de asistencia social y el carácter de personales, intransferibles y extraordinarias, como consecuencia de quedar limitada su vigencia al

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:19	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDp3Zg3t7dckfqfYoJ3P7cbcuk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



año 2025, sin que implique el derecho a seguir percibiéndolas en sucesivos años”, según el punto segundo del acuerdo.

Por lo que merece el acuerdo que se informa la consideración de mero acto administrativo por el que se regula una decisión extraordinaria y contingente de fomento. Tiene, pues, el presente informe, carácter facultativo.

**TERCERA.-** En el análisis del texto propuesto, se hace la siguiente consideración al punto sexto.2. Hemos de recordar que la renuncia a la percepción tiene elementos reglados (*“la exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos solo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros”*, art. 6.2 Cc); mutatis mutandis, entiendo que la renuncia a la ayuda extraordinaria tiene como límite el perjuicio de terceros, pudiendo existir obligaciones varias que impedirían ejercitar la misma. Por lo tanto, considero que deberá tenerse ello en cuenta -en la tramitación del correspondiente expediente- para el caso de que se produzca la misma.

Como conclusión, se informa favorablemente el acuerdo analizado en los términos expuestos.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado. No obstante, V.I. decidirá.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:19	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDp3Zg3t7dckfqYoJ3P7cbcuk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	